Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0502
(Agosto 25 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JHON LEONARDO SAAVEDRA CIFUENTES identificado con C.C. 93.385.686, en calidad de apoderado de JOSE ORLANDO QUINCHE SEDANO, radicó bajo el No. 73001-1-25-0601 del 30 de diciembre de 2025, solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda trifamiliar en dos pisos y sótano, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 21 A No. 8 S – 03 Barrio Kenedy, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 242.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-60923 / 350-85111 y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000 / 73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-60923 y No. 350-85111 del 10 de diciembre de 2025, JOSE ORLANDO QUINCHE SEDANO identificado con C.C. 93.366.624, es el propietario del predio ubicado en la Calle 21 A No. 8 S – 03 Barrio Kenedy, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 242.00m², y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000 / 73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de febrero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1349 del 17 de marzo de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 22 N°8 S 12 – KENEDY devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610882 del 17 de febrero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101786, entregada por correspondencia el 14 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613001 del 26 de mayo de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0415 del 26 de mayo de 2026, es decir hasta el veintidós (22) de junio de 2026.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613517 del 22 de junio de 2026, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, para solicitud de certificado de nomenclatura

domiciliaria, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0499 del 22 de junio de 2026; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2614057 del 22 de julio de 2026- mediante auto No. 73001-1-26-0603 del 27 de julio de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud* ***se entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda trifamiliar en dos pisos y sótano, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 21 A No. 8 S – 03 Barrio Kenedy, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 242.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-60923 / 350-85111** y ficha catastral **73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000 / 73-001-01-04-00-00-0095-0006-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0601 de diciembre 30 de 2025,** por **JOSE ORLANDO QUINCHE SEDANO** identificado con C.C. 93.366.624.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 SEP 2026, hora 11:50am se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE ORLANDO QUINCHE SEDANO
C.C. 93.366.624

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 07 SEP 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 SEP 2026

FIRMA: _____